



G.R.I.	
REG. N°	10026901
EXP. N°	6736660



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 181 -2025-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 31 DIC 2025

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 561-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 18 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 3177-2025-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025; Informe Técnico N° 155-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025; Carta N° 4084-2025-CSP/DEQP-RC de fecha de recepción 28 de octubre de 2025; Reporte N° 321-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha 28 de octubre de 2025; Decisión N° 43 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP) emitida con fecha 15 de octubre de 2025; Decisión N° 40 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP) emitida con fecha 14 de mayo de 2025; Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de marzo de 2025; y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S. N° 344-2018-EF, respecto a las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, establece lo siguiente:

"Artículo 250.- Las decisiones y su obligatoriedad





Gobierno Regional Junín

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su incumplimiento otorga a la parte afectada la potestad de resolver el contrato.

250.5. Cualquiera de las partes que se encuentre en desacuerdo total o parcial con una decisión emitida por la Junta de Resolución de Disputas, dentro de un plazo de siete (7) días de notificada, envía a la otra parte y a la Junta de Resolución de Disputas una comunicación escrita manifestando las razones de su desacuerdo y su reserva a someter la controversia a arbitraje.

250.6. Si ninguna de las partes comunica por escrito a la otra y a la Junta de Resolución de Disputas su desacuerdo total o parcial con la decisión en el plazo indicado en el numeral anterior o si, habiéndolo comunicado, no se inicia el respectivo arbitraje dentro del plazo indicado en el numeral 251.3 del artículo 251, la decisión adquiere el carácter de definitiva e inimpugnable.

(...)"

Que, así, conforme a lo establecido en el artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, la Entidad se encuentra obligada a cumplir las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas, por ser vinculante para las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento, siendo de estricto cumplimiento lo resuelto en la Decisión de la Junta de Resolución de Disputas - Decisión N° 40 y 43, del Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF;

Que, el Gobierno Regional Junín y la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED, SUCURSAL DEL PERÚ, con fecha 30 de diciembre de 2021, suscribieron el Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", por un monto S/. 121'753,631.44 y un plazo de ejecución de obra, equipamiento y montaje de 270 días calendarios;

Que, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ de fecha 12 de julio del 2023, emitió pronunciamiento señalando que las decisiones de la Junta de Resolución de Disputas que resuelvan favorablemente la ampliación de plazo deberán ser formalizadas a través de una resolución administrativa de la Gerencia Regional de Infraestructura;

Que, mediante la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de marzo de 2025, se declara PROCEDENTE, la ampliación de plazo 38 por 10 días calendario al Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396, contado del 10 de febrero al 19 de febrero de 2025, solicitada por la empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, mediante la Carta N° 014-2025-SINOHYDRO de fecha 04 de febrero de 2025; según el informe del supervisor de obra, el Informe Técnico N° 380-2025-GRJ/GRI/SGSLO y los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución;





Gobierno Regional Junín

Que, la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP), notifica a la Entidad la decisión N°40, emitida con fecha 14 de mayo de 2025, determinando lo siguiente:

"(...)"

- Se declara **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal:

Se deja sin efecto la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2025-GRJ/GRI, debido a que corresponde otorgarle a la obra el plazo adicional de 30 días calendario solicitados con la SAP N° 38.

- Se declara **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal:

Debido a la causal que sustenta la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 38, presentada por el Contratista, corresponde otorgarle a la obra un plazo adicional de 30 días calendario.

- Sobre la Petición Subordinada a la Primera y Segunda Petición Principal

No corresponde pronunciamiento de la JRD sobre la petición subordinada a la primera y segunda petición principal.

"(...)"

Que, la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP), notifica a la Entidad la decisión N° 43, emitida con fecha 15 de octubre de 2025, determinando lo siguiente:

"(...)"

- La JRD declara **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal.

En concordancia con lo establecido en el art. 198.7 del RLCE, se declara la invalidez e ineficacia y se deja sin efecto la Carta N°274-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 30 de junio de 2025, donde la Entidad emite opinión favorable a la documentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y de la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión.

- La JRD declara **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal.

En concordancia con lo establecido en el art. 198.7 del RLCE, se declara la invalidez e ineficacia y se deja sin efecto la Carta N° 136-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJ/CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 19 de junio de 2025, debido a que la documentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y de la programación PERT/CPM ha sido elaborada por la Supervisión.

- La JRD declara **IMPROCEDENTE** la Tercera Pretensión Principal.

Se declara que no corresponde la aprobación del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 336-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 27 de mayo de 2025, por cuanto se ha verificado que el Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 38 (de 30 días calendario) presentado por el Contratista, incorpora modificaciones que no guardan relación con la estructura del programa de ejecución de obra actualizado vigente.

Respecto a la Primera Pretensión Accesorio a la Tercera Petición.

La JRD declara que la **nueva fecha de término de obra es el día 01 de abril de 2025.**

El Contratista deberá presentar, a la Supervisión y a la Entidad, la nueva programación PERT/CPM y el Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 38 (de 30 días calendario), en armonía con la ampliación de plazo concedida, el cual se deberá elaborar sobre la base del Calendario de Avance de Obra Actualizado vigente a la fecha de notificación de la presente Decisión

- La JRD declara **FUNDADA** la Cuarta Pretensión Principal.

Se declara que, para la aprobación del Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de una solicitud de ampliación de plazo y la programación PERT/CPM, las Partes, así como la Supervisión de obra deberán proceder en concordancia con lo establecido en el Art. 198.7 del RLCE.

"(...)"

Que, mediante Carta N° 4084-2025-CSP/DEQP-RC de fecha de recepción 28 de octubre de 2025 el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Reporte N° 321-2025-GRJ/GRI/SGSLO-ICS de fecha 28 de octubre de 2025 emitido por la Coordinadora de Obra, remite a la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y





Gobierno Regional Junín



Conciliación para la Paz (CECONP) los Informes Técnicos de oposición a la Decisión N° 43 y 44 de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2279396;

Que, estando a lo resuelto por la JRD, mediante el Informe Técnico N° 3177-2025-GRJ/GRJ/SGSLO de fecha de recepción 05 de diciembre de 2025, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 155-2025-GRJ/GRJ/SGSLO-ICS suscrito por la Coordinadora de Obra; da **PROCEDENCIA** a la Ampliación de Plazo N° 38 por 30 días calendario computados desde el 03 de marzo de 2025 al 01 de abril de 2025, en merito a la decisión de la Junta de Resolución de Disputas:

ANÁLISIS:

"(...)"

4.2. DE LA ENTIDAD

- La Supervisión ha señalado que está cumpliendo con la Decisión N° 40 de la JRD sobre la solicitud de ampliación de plazo N° 38 que reconoce un plazo adicional de 30 días calendario.

4.3. RESPECTO A LA AMPLIACIÓN DE PLAZO OTORGADO AL CONTRATISTA POR LA JRD.

- Ahora bien, el CENTRO DE ADMINISTRACIÓN DE JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS CAJRD.CECONP, emite la DECISIÓN N° 43 DE LA JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CONTRATO N° 191-2021- GRJ/ORAF DE EJECUCIÓN DE LA OBRA: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DEL DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2279396, donde decide:

DECISIÓN SOBRE EL PRIMER PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

Primera Pretensión Principal

Que la JRD **DECLARE** la invalidez y/o ineficacia y/o se deje sin efecto, la Carta N° 274-2025-GRJ/GRJ notificada con fecha 30 de junio de 2025, donde la Entidad emite opinión favorable a los Cronogramas elaborados por la Supervisión, que incumplen la Decisión N° 40 de la Junta de Resolución de Disputas; y a su vez, fueron notificados fuera del plazo legal estipulado en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

La JRD declara **FUNDADA** la Primera Pretensión Principal.

En concordancia con lo establecido en el art. 198.7 del RLCE, se declara la invalidez e ineficacia y se deja sin efecto la Carta N° 274-2025-GRJ/GRJ notificada con fecha 30 de junio de 2025, donde la Entidad emite opinión favorable a la documentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y de la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión.

DECISIÓN SOBRE EL SEGUNDO PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:

Segunda Pretensión Principal:

Que la JRD **DECLARE** la invalidez y/o ineficacia y/o se deje sin efecto, la Carta N° 136-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJ-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 19 de junio de 2025, mediante el cual, la Supervisión remite al GORE JUNIN los cronogramas que ha elaborado unilateralmente, por cuanto incumplen la Decisión N° 40 de la Junta de Resolución de Disputas e incumple el procedimiento establecido en el numeral 198.7 del artículo 198 del Reglamento de Contrataciones del Estado.

La JRD declara **FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal.

En concordancia con lo establecido en el art. 198.7 del RLCE, se declara la invalidez e ineficacia y se deja sin efecto la Carta N° 136-2025-JLPG-RC/SUP.PICHANAKI-GRJ-CONSORCIO SUPERVISOR URPA de fecha 19 de junio de 2025, debido a que la documentación del calendario de avance de obra valorizado actualizado y de la programación PERT/CPM ha sido elaborada por la Supervisión.





Gobierno Regional Junín



• **DECISIÓN SOBRE EL TERCER PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:**

Tercera Pretensión Principal:

Que la JRD **DETERMINE LA APROBACIÓN** del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 336-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 27 de mayo de 2025, por cuanto cumple con lo establecido en la Decisión N° 40 de la Junta de Resolución de Disputas.

Primera Pretensión Accesorio a la Tercera Pretensión Principal:

Que la JRD **DECLARE** que la nueva fecha de término de obra es el día 01 de abril de 2025, que resulta del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 336-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fechas 27 de mayo de 2025.

La JRD declara **IMPROCEDENTE** la Tercera Pretensión Principal.

Se declara que no corresponde la aprobación del cronograma presentado por el Contratista mediante Carta N° 336-2025-SINOHYDRO/ERRM-RO de fecha 27 de mayo de 2025, por cuanto se ha verificado que el Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 38 (de 30 días calendario) presentado por el Contratista, incorpora modificaciones que no guardan relación con la estructura del programa de ejecución de obra actualizado vigente.

Respecto a la Primera Pretensión Accesorio a la Tercera Petición.

La JRD declara que la **nueva fecha de término de obra es el día 01 de abril de 2025.**

El Contratista deberá presentar, a la Supervisión y a la Entidad, la nueva programación PERT/CPM y el Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de la solicitud de ampliación de plazo N° 38 (de 30 días calendario), en armonía con la ampliación de plazo concedida, el cual se deberá elaborar sobre la base del Calendario de Avance de Obra Actualizado vigente a la fecha de notificación de la presente Decisión

• **DECISIÓN SOBRE EL CUARTO PETITORIO DE LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA:**

Cuarta Pretensión Principal:

Que la JRD **DECLARE** que, en lo sucesivo los cronogramas adecuados a las Decisiones de la Junta de Resolución de Disputas y los aprobados por el GORE, que presenta la Supervisión para aprobación, deben cumplir la condición de ser concordados con el Contratista, tal como lo establece el ítem 198.7 del Artículo N° 198 del RLCE.

La JRD declara **FUNDADA** la Cuarta Pretensión Principal.

Se declara que, para la aprobación del Calendario de Avance de Obra Actualizado por aprobación de una solicitud de ampliación de plazo y la programación PERT/CPM, las Partes, así como la Supervisión de obra deberán proceder en concordancia con lo establecido en el Art. 198.7 del RLCE.

- En ras de cumplir la decisión de la JRD, en mérito a la **OBLIGATORIEDAD DE LA DECISIÓN**, De acuerdo con lo establecido en el Artículo 250 del RLCE, la decisión aquí emitida es vinculante para las partes y de inmediato y obligatorio cumplimiento.
- Por lo que, en cumplimiento de la decisión 43 de la JRD, es pertinente **DEJAR SIN EFECTO** la Carta N° 274-2025-GRJ/GRI, mediante la cual la Entidad emitió opinión favorable sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión y declara que la **nueva fecha de término de obra es el día 01 de abril de 2025.**

Artículo 250. Las decisiones y su obligatoriedad

250.1. La decisión que emita la Junta de Resolución de Disputas es vinculante y de inmediato y obligatorio cumplimiento para las partes desde su notificación, desde el vencimiento del plazo para su corrección o aclaración, o una vez corregida o aclarada la decisión, de ser pertinente.

250.2. Ninguna autoridad administrativa, arbitral o judicial puede impedir el cumplimiento de las decisiones que emita la Junta de Resolución de Disputas.

250.3. Las partes están obligadas a cumplir la decisión sin demora, aun cuando cualquiera de ellas haya manifestado su desacuerdo con la misma y/o desee someter la controversia a arbitraje. Cuando la decisión de la Junta de Resolución de Disputas implique el surgimiento de obligaciones de pago a cargo de la Entidad, estas se sujetan a los plazos y procedimientos establecidos en el contrato y/o normativa pertinente, según corresponda.

250.4. El cumplimiento de la decisión de la Junta de Resolución de Disputas es una obligación esencial. Su



Gobierno Regional Junín



Ampliación de Plazo N° 38 (Decisión N° 40 - JRD)	Causal: POR SER NECESARIO UN PLAZO PARA EJECUTAR LA PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 10- POR GABINETE 45RU Y CABLEADO ESTRUCTURADO 30 d.c. solicitados Situación: PROCEDENTE EN PARTE- GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN (Resolución GRI N° 127-2025-G.R./GRI), del 03.03.25 Plazo aprobado: 10 d.c (Del 10/02/2025 al 19/02/2025) CONTROVERSIA: Decisión 40 de la JRD Situación: APROBADO Plazo aprobado: 30 d.c (Fecha de término: 01/04/2025)
--	--

- Con CARTA N° 4084-2025-GRJ/GRI/SGSLO, se realizó la notificación a la JUNTA DE RESOLUCIÓN DE DISPUTAS DEL CENTRO DE ARBITRAJE Y RESOLUCIÓN DE DISPUTAS - CAJRD-CECONP, visto el análisis desarrollado en el presente informe, expresamos nuestro desacuerdo total con la decisión emitida por la Junta de Resoluciones de Disputas, en consecuencias reafirmamos nuestra postura, considerando que la solicitud de Ampliación de Plazo treinta (30) días calendarios, deberá ser improcedente, considerando que no se cumplieron con las formalidades procedimentales y normativas.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- La JRD DECLARA la nulidad de pleno derecho, por contravención al artículo 198.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, de la Carta N° 274-2025-GRJ/GRI notificada con fecha 30 de junio de 2025, mediante la cual la Entidad emitió opinión favorable sobre el Calendario de Avance de Obra Valorizado Actualizado y la programación PERT/CPM elaborados por la Supervisión.
- En mérito a lo referido en el presente informe técnico, SE SOLICITA DEJAR SIN EFECTO la Carta N° 274-2025-GRJ/GRI y declarar que la nueva fecha de término de obra es el día 01 de abril de 2025.
- Por lo que esta dependencia, da PROCEDENCIA a la Ampliación Plazo N° 38 por 30 días calendarios computados desde el del (10/02/2025 al 19/02/2025), del (24/02/2025 al 12/03/2025) y del (30/03/2025 al 01/04/2025), en mérito a la decisión N° 40 de la Junta de Resolución de Disputas.
- Se recomienda continuar con el trámite correspondiente con la emisión mediante Acto Resolutivo o salvo mejor parecer

(...)"

Que, mediante el Informe Técnico N° 561-2025-GRJ/GRI de fecha de emisión 18 de diciembre de 2025, el Gerente Regional de Infraestructura, concluye que: "En ese sentido, de conformidad al informe técnico emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y lo determinado en el Informe Legal emitido por la Oficina Regional de Asesoría Legal, esta Gerencia solicita la emisión del acto resolutivo de formalización de lo resuelto en la Decisión N° 40 y 43 de la Junta de Resolución de Disputas del Contrato N° 191-2021/GRJ/ORAF, respecto de la Ampliación de plazo N° 38 de la obra "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN";

Que, es menester precisar que, conforme al numeral 250.1 del artículo 250 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, las Decisiones N° 40 y 43 de la JRD del centro CECONP son vinculantes y de obligatorio cumplimiento. En tal sentido, se debe considerar que la Decisión N° 40 declaró fundada la pretensión de dejar sin efecto la Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2025-GRJ/GRI; mientras que la Decisión N° 43 determinó la invalidez de los actos que aprobaron calendarios de obra elaborados por la Supervisión y estableció que la nueva fecha de término es el 01 de abril de 2025, ordenando al Contratista presentar una programación actualizada. Por tanto, en estricta





Gobierno Regional Junín



observancia al criterio del Informe N° 160-2023-GRJ-ORAJ y lo sustentado por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, corresponde formalizar la ampliación de plazo N° 38 por treinta (30) días calendario, computados del 03 de marzo de 2025 al 01 de abril de 2025

Estando a los considerandos expuestos y con la visación de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, basados en los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, en uso de las atribuciones conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO, Resolución de Gerencia Regional de Infraestructura N° 127-2025-GRJ/GRI de fecha 03 de marzo de 2025, en mérito de la Decisión N° 40 y 43 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP), emitida en relación al Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2279396, de acuerdo al sustento contenido en el Informe Técnico N° 3177-2025-GRJ/GRI/SGSLO y por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- FORMALIZAR, la aprobación de la ampliación de plazo N° 38 por treinta (30) días calendario al Contrato N°191-2021/GRJ/ORAF, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL HOSPITAL DE APOYO PICHANAKI, DISTRITO DE PICHANAKI, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N°2279396, conforme a lo resuelto por la Decisión N° 40 y 43 de la Junta de Resolución de Disputas del Centro Arbitraje y Conciliación para la Paz (CECONP); que se computa del 10 de febrero de 2025 al 19 de febrero de 2025, del 24 de febrero al 12 de marzo de 2025 y del 30 de marzo de 2025 al 01 de abril de 2025, conforme al sustento contenido en el Informe Técnico N° 3177-2025-GRJ/GRI/SGSLO.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR la presente Resolución, a la Empresa SINOHYDRO CORPORATION LIMITED SUCURSAL DEL PERÚ, al CONSORCIO SUPERVISOR URPA, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 05 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARÍA GENERAL (e)